

REGLAMENTO DE ELECCIÓN DE DELEGADOS DE CLASE

Aprobado en Consejo de Gobierno de 28 de septiembre de 2016.

Modificado en Consejo de Gobierno de 29 de octubre de 2020.



Artículo 1: Objeto del presente Reglamento

Este reglamento tiene por objeto regular la figura de los Delegados y Subdelegados de clase de la Universidad de Almería, así como establecer el procedimiento para su elección.

CAPÍTULO I. NATURALEZA Y FUNCIONES

Artículo 2. Naturaleza

1. Se entiende por Delegado de clase aquel estudiante elegido por y de entre los estudiantes matriculados en un grupo determinado en cualquiera de las titulaciones oficiales impartidas por la Universidad de Almería.
2. A todos los efectos el Delegado de clase ostenta la representación de su grupo de clase, pudiendo ejercer la misma en los términos y con las competencias que les asignan los Estatutos de la Universidad y el presente reglamento.
3. El número de Delegados coincidirá con el número de grupos docentes en los que se organice la docencia de cada titulación.

Artículo 3. Compatibilidad

Los Delegados de Clase pueden compatibilizar sus funciones con cualquier otra representación del sector estudiantil en los Órganos de gobierno contemplados en los Estatutos de la Universidad.

Artículo 4. Duración del mandato.

1. La duración del mandato será de un curso académico, entendiéndose extinguido el mismo al finalizar el mes de julio. No obstante, este delegado actuará en funciones al inicio del siguiente curso académico, cesando definitivamente en sus funciones cuando se produzca la elección de los nuevos Delegados.
2. El Delegado de clase podrá ser reelegido para una misma titulación por un número máximo de mandatos igual a la duración en cursos contemplado en su plan de estudios, siempre que cumpla las condiciones necesarias para ello, de acuerdo con el artículo 11 del presente Reglamento.

Artículo 5. Funciones

Son funciones de los Delegados de clase de la Universidad de Almería las siguientes:



1. Representar, en las cuestiones que sean de su competencia, a los estudiantes de cada grupo ante el profesorado, los departamentos, los centros y cualquier otro órgano de la Universidad que les demande información para el cumplimiento de sus funciones propias, sin perjuicio de las funciones representativas que corresponden a otros estudiantes miembros de los órganos colegiados de la UAL.
2. Representar, en las cuestiones que sean de su competencia, a los estudiantes de cada grupo de clase ante la Delegación de Estudiantes del Centro y ante el Consejo de Estudiantes, sin perjuicio de las funciones representativas que corresponden a otros estudiantes miembros de estos órganos colegiados de la UAL.
3. Transmitir la información necesaria para la adecuada relación entre los estudiantes de su grupo de clase y cualquiera de los órganos de la UAL.
4. Remitir a los demás representantes de estudiantes en los órganos de gobierno y representación de la UAL, las propuestas, peticiones y reclamaciones que deban ser trasladadas a los mismos desde su grupo de clase.
5. Convocar a los estudiantes de su grupo tantas veces como consideren oportuno para el correcto cumplimiento de su función, respetando la programación docente.
6. Cualesquiera otras necesarias para el adecuado cumplimiento de su mandato representativo.

Artículo 6. Subdelegados de Clase

El Subdelegado de Clase realizará funciones de apoyo al Delegado. En los casos de ausencia o impedimento temporal del Delegado, asumirá accidentalmente las funciones del mismo, no pudiéndose prolongar esta situación por un periodo superior a treinta días, pasados los cuales deberá procederse a la elección de nuevo Delegado.

El Subdelegado de Clase será nombrado a propuesta del Delegado.

CAPÍTULO II. DERECHOS Y OBLIGACIONES

Artículo 7. Derechos de los Delegados de Clase.

1. El libre ejercicio de su representación o delegación.
2. Expresarse libremente, sin más limitaciones que las derivadas de las normas legales, y el respeto a las personas y a la Institución.
3. Recibir información exacta y concreta sobre los asuntos que afecten a los estudiantes,

dentro de los límites previstos en el ordenamiento jurídico vigente.

4. Que su labor de representación sea compatible con su actividad académica. A fin de garantizar este derecho la UAL arbitrará procedimientos para que la labor académica de los Delegados y Subdelegados de clase no resulte afectada por sus actividades de representación.
5. Al reconocimiento explícito y automático de su labor como representante en todos los ámbitos de la UAL.

Artículo 8. Responsabilidades y deberes de los representantes estudiantiles.

1. Ejercer la representación del estudiantado matriculado en el grupo por el que han sido elegidos.
2. Asistir a las reuniones, canalizar las propuestas, iniciativas y reclamaciones del colectivo al que representan, sin perjuicio del derecho de cualquier estudiante a elevarlas directamente ante los Órganos de Gobierno de acuerdo a los procedimientos establecidos por la UAL.
3. Hacer buen uso de la información recibida por razón de su cargo, respetando la confidencialidad de aquella que le fuera revelada con ese carácter.
4. Proteger, fomentar y defender los bienes y derechos de la UAL.
5. Informar a sus representados de las actividades y resoluciones de los órganos colegiados, así como sus propias actuaciones en dichos órganos.
6. Conocer y respetar el presente reglamento, así como aquellos otros reglamentos y normativas que afecten directamente a los estudiantes en general, y a los que específicamente representen en particular.

CAPITULO III: PROCEDIMIENTO DE ELECCIÓN

Artículo 9. Regulación del procedimiento

La elección de los Delegados de Clase se ajustará a lo previsto en este reglamento, siendo de aplicación subsidiaria el Reglamento General de Procedimiento Electoral de la Universidad de Almería.

Artículo 10. Condición de elector.



Para la elección de Delegado de Clase podrá ser elector cualquier estudiante matriculado en la asignatura del curso y grupo de clase de la titulación en la que se celebren las elecciones.

Artículo 11. Condición de elegible.

1. Cada estudiante sólo podrá ser candidato a Delegado en el curso y grupo en que esté matriculado del mayor número de asignaturas. En el caso de coincidir en número de asignaturas matriculados en dos grupos distintos podrá optar a ser candidato sólo por uno de ellos.
2. Ningún estudiante podrá ser candidato por más de un grupo de clase.

Artículo 12. Convocatoria de elecciones

1. El Consejo de Gobierno de la Universidad de Almería convocará las elecciones de Delegados de Clases cada año académico, fijando la fecha de las mismas. Las votaciones tendrán lugar en periodo lectivo durante el primer cuatrimestre, preferentemente durante el mes de octubre. En las fechas elegidas para las votaciones, no podrá fijarse ningún examen, excepto de las convocatorias extraordinarias de finalización de estudios.
2. En el caso de los grupos de clase que durante el primer cuatrimestre estuviesen realizando las prácticas externas incluidas en los diferentes planes de estudios, actuará como delegado en funciones durante ese primer cuatrimestre el Delegado elegido en el curso académico anterior. Las votaciones se producirán en estos casos en la primera quincena del segundo cuatrimestre.
3. El Secretario General dará traslado de la convocatoria y calendario a los Decanos o Directores de Centro.

Artículo 13. Lugar, fecha y horario de votación

1. Los Decanos o Directores de Centro, oída la Delegación de Estudiantes del Centro, seleccionarán las asignaturas de los grupos docentes en cuyo horario se haya de elegir a los Delegados de clase. En cada titulación las elecciones se celebrarán en un único día.



2. Los Decanos y Directores de Centro o Escuela, harán públicas las fechas de votación, así como los procedimientos para la misma, con al menos 10 días naturales de antelación. Para mejor conocimiento de los estudiantes se procurará la mayor difusión posible y, en todo caso, se anunciarán en las correspondientes aulas donde los estudiantes siguen regularmente su docencia.
3. Asimismo, los Decanos y Directores de Centro o Escuela informarán a los profesores responsables de aquellas asignaturas en cuyo horario hayan de tener lugar las votaciones para que estos a su vez den cuenta a los estudiantes con una antelación de al menos 10 días naturales.

Artículo 14. Censo Electoral.

El Vicerrectorado con competencias en estudiantes, elaborará el censo oficial de cada grupo de clase, de acuerdo con el artículo 10 el presente reglamento. Ese censo será remitido a los Decanos/Directores de centro para que sea enviado a los profesores en cuya asignatura y horario de clase deba celebrarse la votación, salvo que las votaciones se realicen mediante medios electrónicos que dispongan de los censos correspondientes.

Artículo 15. Candidaturas.

1. Desde el día siguiente al de la convocatoria de elecciones y hasta tres días antes de celebrarse la votación, los estudiantes que lo deseen podrán presentar, en el Registro Electrónico de la Universidad, su candidatura a Delegado dirigiéndola al Decano o Director de Centro.
2. La presentación de candidatura habrá de hacerse por escrito, indicando nombre y apellidos, DNI, grupo, curso y titulación del candidato, así como manifestación de voluntad de concurrir como candidato a las elecciones a Delegado. Igualmente deberá incluir fecha y firma.
3. Corresponde al Centro comprobar si las candidaturas presentadas se ajustan a los requisitos exigidos en el artículo 11.



Artículo 16. Mesa Electoral

1. Para la celebración de las votaciones, en cada Grupo Docente se constituirá una Mesa electoral compuesta por:
 - a. El profesor que imparte la asignatura en cuyo horario haya de tener lugar la votación, que actuará como presidente.
 - b. El estudiante de más edad de los presentes, que actuará como secretario.
 - c. El estudiante de menor edad de los presentes, que actuará como vocal.
2. Los estudiantes que hayan presentado su candidatura para ese grupo docente no podrán ser miembros de la Mesa Electoral.
3. Corresponden a la mesa electoral las siguientes funciones:
 - a. Organizar, inmediatamente antes de la celebración de las elecciones, la presentación pública de candidatos.
 - b. La recepción de los votos emitidos por los electores.
 - c. El escrutinio de la votación y la comunicación de los resultados al Decano/Director del Centro.
 - d. La proclamación provisional de los resultados.
4. El Presidente de la Mesa dispondrá del censo oficial de estudiantes facilitado por el Decano o Director de Centro o del censo electrónico en caso de usar medios electrónicos.
5. Previa autorización del Decano o Director del Centro, los miembros de la Delegación de Estudiantes podrán estar presentes en el acto de votación en las distintas titulaciones siempre que lo permita el aforo del lugar donde se celebren las elecciones.

Artículo 17. Intervención de los Candidatos.

El candidato o candidatos a Delegados de Clase, podrán, antes de la votación, disponer de un corto periodo de tiempo para dar a conocer su plan de actividades. De ser varios los candidatos, se fijará la distribución de tiempo, para que el proceso de votación pueda desarrollarse en el tiempo fijado para la asignatura, y se sorteará el orden de intervención de cada uno.



Artículo 18. Votación.

1. La votación tendrá lugar previa comprobación de la identidad del votante y de su inclusión en el censo o, en el caso de votaciones mediante medios electrónicos, tras la identificación y autenticación.
2. El voto se emitirá mediante un sistema electrónico que garantice el secreto del voto.
3. Cada votante indicará únicamente el nombre del candidato por el que opta.
4. El voto no podrá ser delegado.

Artículo 19. Sistema de doble vuelta.

1. Las elecciones a Delegado de Clase se celebrarán de acuerdo con el sistema de doble vuelta.
2. En el supuesto de que se hayan presentado varios candidatos, resultará elegido, en primera vuelta, aquel que obtuviera la mayoría absoluta de los votos emitidos. Si esta no es alcanzada se celebrará una segunda votación a la que concurrirán los dos candidatos más votados, resultando elegido aquel que obtenga el mayor número de votos.
3. En el caso de presentarse un único candidato, será proclamado automáticamente Delegado de Clase.

Artículo 20. Escrutinio.

1. Transcurrido el período de votación se procederá al escrutinio de los votos en acto público.
2. Se considerarán nulas las papeletas que contengan el nombre de más de un candidato, las que no consistan en la expresión del nombre de un candidato y las ilegibles o que no permitan la identificación exacta del candidato votado.

Artículo 21. Acta.

Terminado el acto de votación, la Mesa Electoral levantará el acta del resultado haciendo constar cualquier incidencia no prevista en este reglamento y que, firmada por el profesor y los dos estudiantes colaboradores, será depositada en el Decanato o Dirección del



Centro para su posterior remisión al Vicerrectorado con competencias en estudiantes.

Artículo 22. Proclamación Provisional.

El Vicerrectorado con competencias en estudiantes publicará antes de tres días hábiles los resultados y la proclamación provisional en los tablones del centro y en los de las correspondientes aulas.

Artículo 23. Reclamación

1. Contra la proclamación provisional de electos y otros actos de aplicación de este reglamento cabe interponer reclamación ante el Vicerrector con competencias en estudiantes.
2. El plazo de interposición de la reclamación será de 3 días hábiles, contados a partir del siguiente a la proclamación provisional.
3. Estarán legitimados para interponer recurso los candidatos proclamados o no proclamados y la Delegación de Estudiantes del Centro correspondiente.
4. En los 3 días hábiles siguientes a la fecha de publicación de los resultados, el Vicerrector/a con competencias en estudiantes resolverá las reclamaciones que pudieran haberse dado.

Artículo 24. Proclamación definitiva.

Una vez resueltas las reclamaciones interpuestas contra la proclamación provisional de candidatos electos, o transcurrido el plazo previsto para ello sin que se hubiera interpuesto ninguna, el Vicerrectorado con competencias en estudiantes procederá a la proclamación definitiva y emitirá la correspondiente credencial a cada Delegado de Clase elegido.

Artículo 25. Nombramiento del Subdelegado.

1. Los datos del subdelegado propuesto se incluirán en el acta de proclamación de resultados. Si la propuesta no se ha realizado en el momento de las votaciones, en el plazo de cinco días hábiles tras su proclamación definitiva, el Delegado de cada grupo



de clase, podrá remitir al Vicerrectorado con competencias en estudiantes, propuesta de nombramiento de un Subdelegado de clase

2. Para proceder a dicho nombramiento el subdelegado debe cumplir los mismos requisitos que el Delegado establecidos en el artículo 11.

Artículo 26. Vacantes

1. En el plazo que abarca desde el comienzo del curso académico a la proclamación definitiva de los Delegados de clase, el Delegado elegido en el anterior curso académico actuará como Delegado en funciones. Si este estudiante ya no estuviera matriculado, la Delegación de Centro nombrará a un representante que ejercerá las funciones de Delegado en tanto se procede a la elección de nuevo Delegado.
2. Si el cargo de Delegado quedase vacante se procederá a una nueva elección en un plazo no superior a treinta días desde que se tenga constancia de dicha vacante. La convocatoria de esa nueva votación corresponderá al Decano o Director del centro en el que se haya producido dicha vacante.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA

Mientras se mantenga la situación de pandemia derivada de la COVID-19, todas las votaciones se realizarán mediante medios electrónicos que permitan la identificación y autenticación de los electores y garanticen el secreto del voto.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA

Todas las denominaciones contenidas en el presente Reglamento de órganos unipersonales de gobierno, representación, cargos y miembros de la comunidad universitaria, así como cualquier otra denominación que se efectúan en género masculino o femenino se entenderán realizadas y se utilizarán indistintamente en cualquiera de los géneros, según el sexo del titular que los desempeñe o de la persona a la que haga referencia.



DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Queda derogado el REGLAMENTO DE ELECCION DE DELEGADOS DE LA UNIVERSIDAD DE ALMERÍA, aprobado por el Consejo de Gobierno de la Universidad el 04/03/2005.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente normativa entrará en vigor el día siguiente de su aprobación por el Consejo de Gobierno.